Ministerio de
Salud y Protección Social

ANEXO MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato N°	**MSPS-1843-2026**
Tipo de modificación contractual	**Modificación Forma de pago y Suspensión**

CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y el CONSORCIO PULSO NUTRICIONAL (identificado con el NIT. 902073707-3) se celebró el Contrato de Prestación de Servicios N° MSPS-1843-2026, suscrito el 12 de junio de 2026, con fecha de terminación prevista al 30 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, por un valor total de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($79.811.817.757), cuyo objeto es: *"Realizar la recolección, consolidación, depuración y procesamiento de la información correspondiente a la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) para las seis (6) regiones del país, a saber: Atlántica, Oriental, Orinoquía y Amazonía, Bogotá, Central y Pacífica, bajo los lineamientos para el proceso estadístico en el sistema estadístico nacional versión 2020 y la Norma Técnica de Calidad del Procesamiento Estadístico NTC PE 1000"*.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el día 10 de agosto de 2026 ocurrió un sismo de gran magnitud en el territorio nacional, constituyéndose en un hecho fáctico sobreviniente para las partes, objetivo, imprevisible e irresistible, constitutivo de fuerza mayor, que conllevó la declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional a través del Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026 y, posteriormente, la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto No. 1261 del 19 de agosto de 2026 (modificado en su ámbito territorial por el Decreto No. 1348 de 2026), evento que impactó las condiciones inicialmente planificadas para la implementación de la operación estadística y los componentes territoriales del contrato.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Cláusula Quinta del Contrato N° MSPS-1843-2026 estipuló originalmente un esquema de ocho (8) pagos, subordinando el PRIMER PAGO, correspondiente al quince por ciento (15%) del valor global contractual, a la entrega integral y aprobación conjunta por parte de la Supervisión de la totalidad de los Productos 1 al 5 de la etapa de alistamiento.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en desarrollo de las labores de supervisión y de conformidad con los oficios radicados con los números 2026220002692811 del 23 de julio de 2026, 2026220002973591 del 14 de agosto de 2026, 2026220003036311 del 21 de agosto de 2026, 2026220003043051 del 24 de agosto de 2026, el radicado 2026220003105811 del 28 de agosto de 2026 y la comunicación de hallazgos del Producto 3 formalizada mediante radicado 2026220003107551 del 30 de agosto de 2026, la Supervisión contractual constató el grado de avance, completitud técnica y subsanación de observaciones de los entregables de la etapa de alistamiento.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en las sesiones del Comité Extraordinario de Supervisión del 28 de agosto de 2026 y del Comité de Supervisión No. 3 del 1 de septiembre de 2026, la Supervisión efectuó una rigurosa valoración técnica e individual de los productos integrantes del hito inicial, determinando que los Productos 1 (Plan operativo y cronograma detallado de actividades) y 4 (Estrategias de sensibilización de la población y confidencialidad de la información) cumplieron integralmente las subsanaciones exigidas y conservan plena vigencia y utilidad inmediata para el desarrollo de la ENSIN, con una ponderación conjunta del treinta por ciento (30%) de dicho hito inicial (4,5% del valor contractual global).

CONSIDERANDO SEXTO: Que, los Productos 2 (Plan de análisis ajustado), 3 (Scripts validados para dispositivos móviles de captura) y 5 (Informe de evaluación de inconsistencias de diseños y manuales), según se expone por la supervisión, requieren de análisis adicionales y posibles parametrizaciones vinculadas al impacto demográfico y físico derivado de la situación de emergencia, por lo cual resulta técnicamente justificado y financieramente procedente diferir su reconocimiento una vez se determine la necesidad de los ajustes correspondientes.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que mediante memorando formal de justificación técnica y solicitud de modificación de fecha 4 de septiembre de 2026, la Supervisora del Contrato N° MSPS-1843-2026 y Directora de Epidemiología y Demografía, con el respectivo

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

Contrato N°	**MSPS-1843-2026**
Tipo de modificación contractual	**Modificación Forma de pago y Suspensión**

aval de la Viceministra de Salud Pública y Atención Primaria, emitió concepto técnico y financiero favorable para modificar la Cláusula Quinta (Forma de Pago), señalando la conveniencia de estructurar nueve (9) pagos mediante la redistribución del primer pago, preservando el equilibrio contractual, sin alterar el monto total del contrato.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que de manera articulada, en las citadas sesiones de supervisión del 28 de agosto y 1 de septiembre de 2026, y ante la comunicación radicada por el contratista bajo el No. 2026423003245282 (Oficio CPN2026_039 del 19 de agosto de 2026), las partes convinieron que resultaba adecuado ante el hecho fáctico sobreviniente para las partes, objetivo, imprevisible e irresistible, constitutivo de fuerza mayor suspender temporalmente el plazo de ejecución contractual por un término perentorio de tres (3) semanas calendario, equivalentes a veintiún (21) días calendario, a efectos de adelantar conjuntamente las evaluaciones técnicas, estadísticas y logísticas requeridas para readecuar el operativo sin generar distorsiones estadísticas ni sobrecostos presupuestales

CONSIDERANDO NOVENO: Que el CONTRATISTA manifestó que la suspensión convenida por el término de veintiún (21) días calendario no generará, por el solo hecho de su ocurrencia, reconocimiento de mayores costos directos o indirectos, costos de sostenimiento, reajustes, compensaciones o indemnizaciones a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que mediante memorando de justificación técnica y solicitud de modificación de fecha 4 de septiembre de 2026, la Supervisora del Contrato y Directora de Epidemiología y Demografía, con el respectivo aval de la Viceministra de Salud Pública y Atención Primaria, emitió concepto técnico y financiero favorable para tramitar la presente modificación unificada de la Cláusula Quinta (Forma de Pago) y la suspensión temporal del contrato por el término de veintiún (21) días calendario, dejando constancia de que no se vulnera el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que no se adicionan recursos presupuestales, no se modifica el objeto contratado ni se afecta la indemnidad del erario

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que con el fin de afianzar la seguridad jurídica en la toma de decisiones contractuales y adoptar medidas preventivas frente a riesgos litigiosos derivados de los efectos del sismo del 10 de agosto de 2026 y de la declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional (Decreto No. 1171 de 2026), el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL elevó solicitud de concepto técnico-jurídico orientador ante la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE), en el marco de sus competencias institucionales de prevención del daño antijurídico y protección del patrimonio público; consulta dirigida a valorar la procedencia y viabilidad jurídica de modificar de común acuerdo la Cláusula Quinta (Forma de Pago) para reconocer exclusivamente los productos de la etapa de alistamiento efectivamente recibidos a satisfacción hasta la fecha (Productos 1 y 4), diferir la exigibilidad de los productos sujetos a posibles ajustes (Productos 2, 3 y 5), y concertar la suspensión temporal de la ejecución contractual por el término de veintiún (21) días calendario bajo el pacto expreso de no generar sobrecostos, indemnizaciones ni desequilibrio económico en favor del contratista.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante pronunciamiento oficial de respuesta, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE) conceptuó sobre la viabilidad jurídica y pertinencia de las medidas consultadas, señalando que toda modificación debería ser adecuada, proporcional y guardar relación directa con las causas que la originan, de tal manera que se logre una correcta ejecución contractual y que respecto a la suspensión temporal que esta debería ser pactada de mutuo acuerdo por las partes acreditando, entre otras circunstancias, que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que la solicitud de modificación contractual elevada por la supervisión, según lo previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución 1427 de 2024, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 1884 del 05 de octubre de 2022, por la que se crea y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social", fue presentada ante los miembros del Comité Asesor de Contratación quienes en sesión del día 11 del mes de septiembre de 2026, recomendó a la ordenación del gasto dar continuidad a la citada modificación.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

ANEXO MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato N°	**MSPS-1843-2026**
Tipo de modificación contractual	**Modificación Forma de pago y Suspensión**

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que la presente modificación contractual se justifica en el hecho fáctico sobreviniente para las partes, objetivo, imprevisible e irresistible, constitutivo de fuerza mayor acaecido el pasado 10 de agosto de la presente anualidad y su impacto directo en la ejecución del contrato, situación que se encuadra en lo fijado por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que no constituye adición presupuestal ni incremento de valor monetario, no altera el objeto pactado, no configura anticipo y no comporta, por sí misma, reconocimiento de sobrecostos, perjuicios o indemnizaciones a favor del CONTRATISTA por el solo hecho de la suspensión temporal aquí convenida.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente modificación contractual tiene por objeto ajustar la **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** del Contrato de Prestación de Servicios N° MSPS-1843-2026, celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y el CONSORCIO PULSO NUTRICIONAL, a través de la redistribución interna del valor y porcentaje asignados al Primer Pago de la etapa de alistamiento, reestructurando el régimen financiero en una escala de nueve (9) desembolsos por productos entregados y aprobados a satisfacción por la Supervisión, con el fin de reconocer los avances efectivamente cumplidos respecto de los Productos 1 y 4, y diferir la remuneración de los Productos 2, 3 y 5 hasta tanto culminen sus adecuaciones técnicas, sin incrementar el valor total del contrato y (ii) Formalizar de común acuerdo la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL** por el término de VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO (tres semanas calendario), como mecanismo de contingencia técnica frente al hecho fáctico sobreviniente para las partes, objetivo, imprevisible e irresistible, constitutivo de fuerza mayor derivado del sismo del 10 de agosto de 2026, sin que ninguna de estas actuaciones implique adición o alteración del valor total pactado ni asunción de sobrecostos. En todo caso el reconocimiento económico de estos productos no libera al contratista de efectuar, sin pagos adicionales, los ajustes necesarios para garantizar la continuidad del contrato, en especial la actualización del cronograma y la adaptación de las acciones de sensibilización derivadas del análisis técnico realizado.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO Y EL CLAUSULADO ANEXO: Modifíquese la **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** del Clausulado Anexo al Contrato de Prestación de Servicios N° MSPS-1843-2026, la cual quedará así:

> **"CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**: El Ministerio pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente forma:
>
> **PRIMER PAGO:** Corresponde al cuatro punto cinco por ciento (4,5 %) del valor total del contrato, equivalente a la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.591.531.798), contra entrega y recibo por parte de la Supervisión de los Productos 1 y 4 de la etapa de alistamiento, ponderados para estos efectos en un quince por ciento (15 %) cada uno respecto del valor correspondiente al Primer Pago originalmente previsto en la forma de pago del contrato.
>
> El pago de estos productos no releva al Contratista de efectuar, sin reconocimiento económico adicional, los ajustes que resulten necesarios como consecuencia del análisis técnico adelantado con ocasión del hecho sobreviniente y de las condiciones que se establezcan para la reanudación y continuidad de la ejecución contractual, particularmente respecto de la actualización del cronograma y de aquellos componentes de la estrategia de sensibilización que deban adecuarse.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

ANEXO MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato N°	MSPS-1843-2026
Tipo de modificación contractual	Modificación Forma de pago y Suspensión

SEGUNDO PAGO: Corresponde al diez punto cinco por ciento (10,5 %) del valor total del contrato, equivalente a la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.380.240.864), contra entrega y aprobación definitiva por parte de la Supervisión de los Productos 2, 3 y 5 de la etapa de alistamiento, una vez incorporados los ajustes que correspondan conforme a los resultados del análisis técnico y a las condiciones definidas para la continuidad de la ejecución contractual.

TERCER PAGO: Corresponde al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato, contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de los Productos 6 al 12 de la etapa de alistamiento.

CUARTO PAGO: Corresponde al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato, contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de los Productos 1 al 9 de la etapa de recolección.

QUINTO PAGO: Corresponde al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato, contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de los Productos 10, 11 y 12 de la etapa de recolección, y con un avance del cincuenta por ciento (50 %) de los segmentos cerrados, de acuerdo con las fechas estipuladas en el cronograma y plan de trabajo.

SEXTO PAGO: Corresponde al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de los Productos 13 al 15 de la etapa de recolección, así como el cien por ciento (100 %) de los segmentos cerrados, y de los Productos 1 al 6 de la etapa de recolección relacionada con el componente de vitaminas y minerales, de acuerdo con las fechas estipuladas en el cronograma y plan de trabajo.

SÉPTIMO PAGO: Corresponde al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de los Productos 1 al 13 de la etapa de consolidación y depuración, de acuerdo con las fechas estipuladas en el cronograma y plan de trabajo.

OCTAVO PAGO: Corresponde al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato, contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de los Productos 1 al 9 de la etapa de procesamiento.

NOVENO Y ÚLTIMO PAGO: Corresponde al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato, previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibieron de manera definitiva y a satisfacción los servicios y/o bienes prestados por EL CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato. De igual manera, estará sujeto a la correspondiente cesión de los derechos patrimoniales al Ministerio respecto de los ajustes que se realicen a las herramientas informáticas y de todos los productos, así como a la realización del correspondiente registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y a la previa liquidación del contrato por parte del Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al MINISTERIO en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

ANEXO MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato N°	**MSPS-1843-2026**
Tipo de modificación contractual	**Modificación Forma de pago y Suspensión**

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **EL CONTRATISTA** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO QUINTO: EL MINISTERIO no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

PARÁGRAFO SEXTO: El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios y/o bienes prestados por **EL CONTRATISTA** durante todo el período de ejecución del Contrato. Así como también previa liquidación del mismo por parte del Grupo de Ejecución y liquidación contractual."

CLÁUSULA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Suspender temporalmente y de común acuerdo el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° MSPS-1843-2026 por el término perentorio de VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO (tres semanas calendario), el cual se contabilizará a partir de la fecha que se realice en la plataforma Secop II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán, de común acuerdo, disponer el reinicio anticipado de la ejecución contractual antes del vencimiento del término de suspensión, una vez se encuentren superadas las causas que dieron lugar a esta o se verifiquen las condiciones necesarias para la continuidad de la ejecución. En todo caso, vencido el término de veintiún (21) días calendario, las partes suscribirán el acta de reinicio, en la cual se fijará la nueva fecha de terminación del contrato, que será validada en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En razón a la naturaleza jurídica de la suspensión, durante el término en que permanezca vigente la medida no correrá el plazo contractual convenido, desplazándose la fecha de terminación del contrato en un término idéntico al periodo de suspensión efectivamente transcurrido. Superadas las causas de la suspensión o vencido el lapso de veintiún (21) días calendario, las partes suscribirán de manera obligatoria el reinicio de ejecución contractual, en la que se fijará la nueva fecha de vencimiento del contrato la cual se validará en la plataforma Secop II.

PARÁGRAFO TERCERO: Consecuencia de la modificación y de la suspensión del plazo convenida, EL CONTRATISTA se obliga a tramitar y aportar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Reinicio, la actualización y ampliación de la vigencia de las garantías que amparan el contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS Y EFECTOS ECONÓMICOS DURANTE LA SUSPENSIÓN: Durante el periodo de la suspensión, las partes adelantarán de manera coordinada las mesas de trabajo técnico, jurídico, financiero, contractual y operativo necesarias para establecer la incidencia concreta del hecho sobreviniente y determinar las condiciones requeridas para la reanudación y continuidad de la ejecución contractual. La participación del CONTRATISTA en dichas mesas, así como los análisis, revisiones, definiciones y ajustes que se adelanten durante este período, no generarán por sí mismos reconocimiento económico adicional. De igual manera, el período de suspensión no generará, por su sola ocurrencia, reconocimiento de mayores costos, reajustes, compensaciones, indemnizaciones o gastos de sostenimiento a favor del CONTRATISTA.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

ANEXO MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato N°	**MSPS-1843-2026**
Tipo de modificación contractual	**Modificación Forma de pago y Suspensión**

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente modificación, los ajustes a los que se hace referencia se circunscriben a los Productos 1 y 4 objeto de reconocimiento para pago y no se extienden a hechos futuros e inciertos que puedan presentarse con posterioridad a la finalización de la suspensión y la reanudación de la ejecución contractual. En todo caso, cualquier cambio, ajuste o modificación que se requiera para el normal desarrollo en la ejecución del contrato deberá observar las condiciones previamente definidas en el contrato, el proceso de selección y los documentos que lo integran.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, parágrafos, deberes y obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios N° MSPS-1843-2026 y sus documentos anexos que no fueron objeto de modificación expresa mediante el presente instrumento, conservan su plena vigencia, validez, obligatoriedad y eficacia jurídica

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes y su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: La autenticación en SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica de conformidad con el artículo 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente minuta se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año 2026:

Por el Ministerio de Salud y Protección Social,

Firmado digitalmente por Alexandra Judith Caycedo Sabarain

ALEXANDRA JUDITH CAYCEDO SABARAIN
Directora de la Dirección de Epidemiologia y Demografía
Supervisora del Contrato No. MSPS-1843-2026

Firmado digitalmente por Jennifer Milena Leon Hidalgo

JENNIFER MILENA LEÓN HIDALGO
Secretaria General (E)
Ordenadora del Gasto

Por el Contratista,

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
Representante Legal
CONSORCIO PULSO NUTRICIONAL

Elaboró: Subdirección de Gestión Contractual/ Mauricio González Barrero- Contratista Mauricio Gonzalez Barrero
Aprobó: Subdirección de Gestión Contractual / Cindy Florido Bolaños- Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Emmanuel Santiago Diaz Muñoz – Contratista Secretaría General. Firmado digitalmente por Emmanuel Santiago Diaz Muñoz

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020